

Segundo: Ordenar la ejecución de las acciones administrativas para la operación efectiva de la Junta de Conciliación y Decisión N° 4 en su nueva sede de La Chorrera.

Tercero: Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

Notifíquese y Cúmplase.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JAIME MORENO DIAZ
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 20 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION N° 374
(De 25 de agosto de 1999)**

Por medio de la cual se determinan las funciones correspondientes al título de INGENIERO QUIMICO NUCLEAR.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura:

CONSIDERANDO:

- 1.- De acuerdo a la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, le corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura expedir el Certificado de idoneidad para ejercer las profesiones de los Ingenieros, Arquitectos y las actividades de los técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
- 2.- Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesionales.
- 3.- Que los conocimientos, académicos y técnicos necesarios, para alcanzar el título de Ingeniero Químico Nuclear, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de ingeniería.

RESUELVE:

- A- Reglamentar como en efecto reglamenta, la profesión de Ingeniero Químico Nuclear, como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.

El Ingeniero Químico Nuclear que por su sólida y amplia formación en matemáticas y física, como también en entrenamiento teórico y práctico en las principales disciplinas químicas; químico – física, química inorgánica, química analítica, química orgánica y en bioquímica está preparado para ejercer y practicar cualquier rama de la Ingeniería Químico Nuclear.

El Ingeniero Químico Nuclear, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar los siguientes:

1. Desarrollo de trabajos en los laboratorios químicos y Radioquímicos.
2. Desarrollar métodos de detección de las radiaciones ionizantes.
3. Desarrollar métodos y técnicas de separación nuclear.
4. Desarrollar métodos radicanalíticos y de radiación química.
5. Desarrollar métodos en la tecnología de los materiales nucleares
6. Desarrollar métodos para la protección contra radiación
7. En el desarrollo y análisis de la química del medio ambiente.
8. Problemas analíticos, ecológicos, física – químico
9. En el análisis, descripción del transporte de contaminantes y radio nuclidos en el ambiente.
- 10- En el control y gestión de desechos nuclear
- 11- Los Ingenieros químicos-nuclear, pueden trabajar en centros d investigación científica en instalaciones hospitalarias que tengan que ver con técnicos nucleares y radio química aplicada a la medicina

- 12- En centrales de energía atómica; en la industria química y en institutos especializados, en gestión de calidad, control y transporte de desechos nuclear
- 13- Ejercer cualquier otra función que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero Químico Nuclear.
Fundamento de Derecho, Literal "K" del Artículo 12º de la Ley 15 de Enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 25 de agosto de 1999.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

ARQ. MANUEL CHOY G.
Presidente

ING. JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

ARQ. JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ

ING. ELAIO HO
Representante del CIEMI

ARQ. SONIA GOMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá

ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

ING. PEDRO AROSEMENA
Representante del MOP
y Secretario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION Nº D.N. 365-99
(De 1º de octubre de 1999)

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Resolución número 040-ADM-98 de 17 de noviembre de 1998, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, declaró a los Distritos de Santiago, Soná, Montijo, La Mesa, Río de Jesús, Atalaya y San Francisco de la Provincia de Veraguas, como áreas para los fines del Sub-Programa de Catastro y Titulación de Tierras estatales, excluyendo los predios de tierras baldías menores de mil (1,000) metros cuadrados.

Que el Sub-Programa de Catastro y Titulación de Tierras es un Proyecto Piloto para la titulación masiva que tiene como objetivo primordial otorgar títulos de propiedad a ocupantes y peticionarios de tierras estatales en los diferentes Distritos de la provincia de Veraguas, con el propósito de que obtengan seguridad jurídica sobre las tierras y que les posibiliten ser sujetos de crédito.